

APUNTES – Bloque 4 TEMA 15

Régimen jurídico del personal al servicio de las administraciones públicas: el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público: estructura y contenido, objeto, ámbito de aplicación. Su relación con las leyes de función pública de las comunidades autónomas.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Este TEXTO ha sido elaborado como una ayuda al estudio, para hacer el material más accesible, te recomendamos que lo utilices para repasar los contenidos pero que SIEMPRE COMPRUEBES LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

1. Real Decreto Legislativo 5/2015: Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)

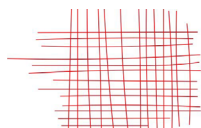
El Real Decreto Legislativo 5/2015 aprueba el texto refundido del EBEP, compuesto por 100 artículos, 17 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 4 finales. Incluye la estructura siguiente:

- Título I: Objeto y ámbito.
- Título II: Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Título III: Derechos y deberes; código de conducta.
- Título IV: Adquisición y pérdida de la relación de servicio.
- Título V: Ordenación de la actividad profesional.
- Título VI: Situaciones administrativas.
- Título VII: Régimen disciplinario.
- Título VIII: Cooperación entre Administraciones Públicas.

1.1. TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. Establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos incluidos en su ámbito.
2. Determina las normas aplicables al personal laboral de las Administraciones Públicas.
3. Fija fundamentos de actuación: servicio al ciudadano; igualdad, mérito y capacidad; legalidad; igualdad de trato; objetividad; profesionalidad; inamovilidad del funcionario de carrera; eficacia en planificación; desarrollo profesional; transparencia; evaluación y responsabilidad; jerarquía; negociación colectiva; cooperación interadministrativa.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

Aplica al personal funcionario y, en lo procedente, al laboral de:

- a) Administración General del Estado.
- b) Administraciones de Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla.
- c) Entidades locales.
- d) Organismos públicos y entidades de derecho público dependientes.
- e) Universidades públicas.

Además:

- Normas singulares para personal investigador.
- Normativa específica para personal docente y estatutario de Servicios de Salud, salvo excepciones concretas (Cap. II Título III excepto art. 20 y arts. 22.3, 24 y 84).
- El personal estatutario se equipara al funcionario de carrera.
- Carácter supletorio para personal no incluido.

Artículo 3. Personal funcionario de entidades locales

1. Se rige por legislación estatal aplicable (incluido EBEP) + legislación autonómica, respetando la autonomía local.
2. Policía Local: EBEP + legislación autonómica + LO 2/1986.

Artículo 4. Personal con legislación específica propia

Aplicación directa del EBEP sólo cuando su normativa específica lo disponga. Afecta a:

- Cortes Generales y Parlamentos autonómicos.
- Órganos constitucionales y estatutarios.
- Jueces, Magistrados, Fiscales, personal de Justicia.
- Personal militar.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Personal retribuido por arancel.
- CNI.
- Banco de España y Fondo de Garantía de Depósitos.

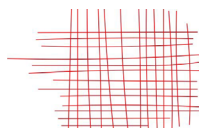
Artículo 5. Personal de Correos

Funcionarios: normativa específica y supletoriamente EBEP.

Laborales: legislación laboral y normas convencionales.

Artículo 6. Leyes de Función Pública

Cortes Generales y Parlamentos autonómicos desarrollarán leyes de función pública en su ámbito.



Artículo 7. Normativa aplicable al personal laboral

Se rige por: legislación laboral + normas convencionales + preceptos del EBEP que así lo establezcan.
Para permisos de nacimiento, adopción, progenitor distinto de la madre biológica, lactancia y parental → aplica el EBEP, no el Estatuto de los Trabajadores.

1.2. Relación entre EBEP y leyes autonómicas de función pública

Función del EBEP como norma básica estatal

- Es la norma básica del régimen jurídico general del empleo público.
- Se dicta basándose en el art. 149.1.18ª CE (bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del estatuto de los funcionarios).
- Garantiza mínimos comunes en todo el Estado.
- Se aplica a AGE, CCAA, entidades locales y organismos dependientes.

Materias que el EBEP regula directamente

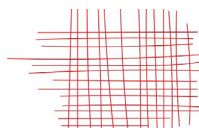
- Principios constitucionales: igualdad, mérito, capacidad, publicidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia.
- Derechos y deberes, individuales y colectivos.
- Aspectos esenciales del régimen jurídico: situaciones administrativas, provisión, incompatibilidades, régimen disciplinario básico.
- Clasificación del personal.
- Bases de selección, carrera profesional, evaluación de desempeño, retribuciones, negociación colectiva.

Carácter no exhaustivo del EBEP

- Deja materias abiertas a desarrollo autonómico.
- Las CCAA, según sus Estatutos, pueden aprobar leyes de función pública propias.

Funciones de las leyes autonómicas

1. **Adaptación organizativa:** permiten adecuar las bases del EBEP a peculiaridades institucionales, territoriales y sociales de cada comunidad.
2. **Desarrollo normativo:** regulan aspectos no cerrados por el EBEP (estructuras de cuerpos y escalas, procesos selectivos propios, organización interna, carrera profesional, evaluación del desempeño, desarrollo reglamentario del régimen disciplinario, peculiaridades retributivas...).



Relación jerárquica y complementaria

- El EBEP prevalece como norma básica.
- Las leyes autonómicas deben respetarlo; no pueden contradecirlo.
- Excesos en la legislación autonómica pueden ser inconstitucionales.
- Se configura un modelo descentralizado: reglas comunes + desarrollo autonómico.

Resultado del sistema

- Coherencia estatal y homogeneidad en derechos esenciales.
- Flexibilidad territorial para ajustar la función pública a necesidades específicas.
- Equilibrio entre unidad y autonomía en el Estado autonómico.

2. ESQUEMA-CHULETA (15 frases esenciales)

1. El EBEP es aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015.
2. Su objeto es fijar bases del régimen estatutario y regular normas aplicables al personal laboral.
3. Incluye fundamentos de actuación como legalidad, igualdad, mérito, capacidad y transparencia.
4. Se aplica a AGE, CCAA, entidades locales, organismos públicos y universidades.
5. Personal investigador puede tener normas singulares.
6. Docentes y estatutarios de salud tienen legislación específica con excepciones reguladas.
7. Policía Local se rige por EBEP, normativa autonómica y LO 2/1986.
8. Determinados colectivos (Justicia, Fuerzas Armadas, FCSE, CNI...) se rigen por normativa propia.
9. Personal de Correos: funcionarios → normativa específica + EBEP; laborales → legislación laboral.
10. Las Cortes Generales y CCAA deben desarrollar leyes de función pública.
11. Personal laboral aplica legislación laboral + preceptos EBEP en permisos familiares.
12. El EBEP es norma básica estatal según el art. 149.1.18ª CE.
13. Las leyes autonómicas desarrollan y concretan las bases del EBEP.
14. Si una ley autonómica contradice al EBEP, puede ser inconstitucional.
15. El modelo resultante combina unidad normativa y autonomía territorial.